



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS



Subscripciones.—Capite:
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4.

Inserciones no gratuitas
5 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1959 Depósito legal: BU-1 1958

Jueves 18 de Junio

Número 138

DIPUTACION PROVINCIAL

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Excma. Diputación, por decreto fecha de ayer, ha resuelto admitir a la práctica de los ejercicios de oposición a una plaza de Auxiliar administrativo de las Oficinas de la Corporación, a los aspirantes presentados, que son los siguientes:

1. Señorita María Isabel López Bravo.
2. D. Gregorio Gómez Rubio,
3. D. Luis Antonio Arenal González.
4. D. Julián Castilla Arconada.
5. D. Isidro Blanco Saldaña.
6. Señorita María del Carmen Uranga Arín.
7. Señorita María Luisa Sinde Sáiz.
8. Señorita Francisca Rivas Sáez.
9. Señorita María del Carmen Fernández Campo.
10. Señorita María Luz Tijero del Olmo.

La fecha del comienzo de los ejercicios se anunciará oportunamente.

Burgos, 16 de junio de 1959.
El Secretario, Jesús Martínez González.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Negociado de Urbana

Circular dando instrucciones sobre la formación de Apéndices al Padrón de Riqueza Urbana.

De conformidad con lo dispuesto en la R. O. de 22 de octubre de 1926, en relación con el artículo 58 del Reglamento de 20 de septiembre de 1885 y demás disposiciones que regulan la Contribución Urbana, los Ayuntamientos deben proceder a formar los Apéndices al Registro Fiscal de Edificios y Solares en las fechas y condiciones que se citan en esta Circular, de conformidad con las siguientes

Instrucciones

1.º—Los Apéndices han de ser formados por todos los Ayuntamientos, sin excepción ninguna, tenga o no tengan variaciones.

2.º—En los Apéndices han de ser incluídas todas las variaciones consignando:

a) Se relacionarán todos los edificios que hayan variado de propietario, debiendo advertirse que cada finca aunque sean varios los dueños de ellas, ha de figurar en una sola partida de alta o baja, excepto en aquellos casos en que previamente esté aprobada la segregación de la misma por esta Administración.

b) Seguidamente se relacionarán todos aquellos edificios que hayan variado de riqueza, tanto en alta como en baja, siempre que los oportunos expedientes estén aprobados por esta Administración y tengan conocimiento de ello los Ayuntamientos por habérselo comunicado así por oficio, en el que se determine la nueva riqueza imponible. (Véase la instrucción final).

c) Aquellos Ayuntamientos que tengan pendientes de remisión algún expediente de alta o baja, se abstendrán de formar el apéndice en tanto no remitan los oportunos expedientes y reciban la aprobación o denegación de esta Administración.

d) Los Ayuntamientos que no tengan variación alguna, también formarán el Apéndice negativo, pero acompañando los mismos documentos y certificaciones que los que tienen variaciones.

Plazo para la formación de los Apéndices

3.º—Los Apéndices al Registro Fiscal deberán estar formulados en la primera quincena del mes de julio, debiendo ser expuestos al público (no hay necesidad de su publicación en el B. O. y remitirse a esta Administración, antes del 15 de julio.

Documentos que han de acompañarse

4.º—a) Certificación de no existir variaciones en las fincas exentas perpetua o temporalmente.

b) Certificaciones de todas las fincas existentes en el término municipal, que figuran exentas perpetuamente en razón del uso a que se destinan, como son Iglesias, casas rectorales, cementerios, escuelas, casa Ayuntamiento, mataderos, ermitas, etc. etc., en la cual se harán constar los siguientes datos:

Calle y número en que estén situados.

Nombre del propietario.

Uso o destino actual de la finca.

Fecha en que fue concedida la exención.

c) Certificación de que examinado el término municipal y antecedentes que existen en la Secretaría, no figura ninguna finca sin tributar. (Véase la instrucción final).

d) Resúmenes de riqueza en el que ha de hacerse constar los datos siguientes:

RESUMEN DE LAS FINCAS QUE TRIBUTAN

CONCEPTOS	Núm. de fincas	Producto íntegro	Líquido imponible
Riqueza existente en 1959
Importe de las altas de este Apéndice.
TOTAL
Importe de las bajas en este Apéndice.
Riqueza para el año 1960

RESUMEN DE LAS FINCAS QUE NO LLEGAN A 25 PESETAS

CONCEPTOS	Núm. de fincas	Producto íntegro	Líquido imponible
Riqueza existente en 1959
Importe de las altas de este Apéndice.
TOTAL
Importe de las bajas de este Apéndice.
Riqueza para el año 1960

e) Certificación final de exposición al público firmada por el Sr. Secretario y miembros de la Junta Pericial con el visto bueno del Sr. Alcalde, en la que se hará constar si se han presentado o no reclamaciones, debiendo acompañarse las que se presenten con informe de la Junta Pericial.

f) Las anteriores certificaciones, solamente deberán ser firmadas por el Sr. Secretario y visto bueno del Sr. Alcalde.

Instrucción final

5.º—Esta Administración recuerda a los Sres. Alcaldes, Jun-

tas Periciales y Secretarios, la obligación que tienen de invitar a los propietarios de edificios de nueva construcción o reformados, a que formulen e incoen el oportuno expediente de alta o baja, a fin de que la Riqueza del término municipal sea la verdadera existente.

6.º—Si en algún Ayuntamiento, existiesen propietarios que se negasen a incoar el expediente de alta por nueva construcción o reforma, la Junta Pericial procederá a formularlo de oficio, dando cuenta a esta Administración.

7.º Lo consignado en esta

Instrucción final, se hace extensivo también para los edificios que estén arrendados y figuren con menor renta de la que se percibe en los documentos Cobratorios.

Esta Administración, espera del celo y competencia de los señores Alcaldes y Secretarios, así como de las Juntas Periciales, la mayor diligencia en el cumplimiento de esta Circular, evitando con ello la imposición de sanciones que serán exigidas una vez pasado el plazo de presentación o el que se conceda a los Ayuntamientos que estén confeccionando expedientes.

Burgos, 15 de junio de 1959.
—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, M. García Bustos.

Providencias Judiciales

Burgos

Edicto

D. Rómulo Martí Gutiérrez, Juez Municipal del número dos, de esta ciudad.

Hago saber: Que en el proceso de cognición a que luego se hará mención, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a dos de junio de mil novecientos cincuenta y nueve. Vistos por el señor don Rómulo Martí Gutiérrez, Juez Municipal del número dos de esta ciudad, los precedentes autos de proceso civil de cognición, seguidos a instancias del Procurador don Juan Cobo de Guzmán, en nombre y representación de don Antonio Mir Llambias, mayor de edad, Catedrático y vecino de Mahón, quien actúa como tutor del incapacitado don Faustino Mir y Diaz de Velasco, asistido de su Letrado don Ignacio Martín Calleja; contra doña Isabel Ortega Arce, mayor de edad.

viuda, vecina de Hoyos del Tozo, y contra la herencia yacente de don Fausto González Díaz y, en su caso, contra los herederos del mismo, todos los cuales se hallan declarados en rebeldía, sobre reivindicación, y

Fallo:—Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Juan Cabo de Guzmán Ayllón, en nombre y representación de don Antonio Mir Llambias, como tutor del incapacitado don Faustino Mir y Díaz de Velasco, contra doña Isabel Ortega Arce y la herencia yacente o herederos desconocidos del finado don Fausto González Díaz, debo declarar y declaro que la finca sita en Ruyales del Páramo, al pago de Ontalva, Ayuntamiento de Quintanilla Pedro Abarca, que se describe en el hecho primero de la demanda, pertenece en plena propiedad a don Faustino Mir y Díaz de Velasco; condenando, en su consecuencia, a la parte demandada a que ponga a disposición de la actora la porción de dicha finca que se describe en el hecho segundo de la misma demanda y que es la contigua al lindero Norte, junto al arroyo, por haberse intrusado en la misma el causante de los demandados, don Fausto González Díaz, con todo lo demás que en derecho proceda, e imponiendo a dicha parte demandada las costas procesales causadas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rómulo Martí (Rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación a todos los demandados que se hallan declarados en rebeldía, se expide el presente en Burgos, a tres de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez Municipal, Rómulo Martí Gutiérrez.

Cédula de requerimiento

El Sr. Magistrado Juez de Instrucción número 1 de esta ciudad de Burgos, en proveído de hoy, dictado en ejecutoria de la causa número 594 de 1950, por hurto, contra Victoriano Pérez Chimeno, de 22 años de edad, soltero, jornalero, hijo de Victoriano y de Josefa, natural de Canillas (Madrid), que tuvo su domicilio en esta ciudad, ha acordado requerir a dicho penado, por medio de la presente, para que haga efectiva la cantidad de 455 pesetas, que ha de ser entregada al perjudicado Pedro Santos Pardo, vecino de Quintanilleja, por haberle sido concedida en sentencia dictada por la Ilma. Audiencia Provincial de esta capital, en la causa referida con fecha 27 de mayo de 1952, y en todo caso comparecerá precitado penado ante este Juzgado para consignar la contestación que diere a dicho requerimiento.

Y para que tenga lugar lo acordado, mediante su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente en Burgos a 12 de junio de 1959.—El Secretario, P. S., Mariano Manso.

Juzgado de Instrucción de Villarcayo

Cédula de notificación

Por la presente se notifica al procesado Juan Román Román, en la causa seguida en este Juzgado con el número 48 de 1958, por hurto, mayor de edad, jornalero, natural de Melilla, cuyo actual paradero se desconoce, sabiendo que está por tierras de Salamanca, que por auto dictado por la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, con fecha 12 del pasado mes de febrero, se le ha indultado totalmente de la pena de un año de presidio me-

nor que le fué impuesta en dicho causa, haciéndole saber que si en el plazo de cinco años vuelve a cometer un delito calificado de doloso, le será revocado el indulto y deberá cumplir la pena remitida.

Y para que conste, se expide la presente cédula de notificación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido la presente en Villarcayo, a tres de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio de Concentración Parcelaria

Por Don Ramiro Villaverde Fernández, ha sido solicitada la devolución de la fianza definitiva, constituida para responder de la ejecución de las obras de saneamiento en Castrillo Matajudíos (Burgos).

Lo que se hace público para que, todos los que se crean con derecho a ello puedan formular reclamaciones contra la contrata, como consecuencia de la obra ejecutada, reclamaciones que habrán de presentarse en el Registro General de las Oficinas Centrales en Madrid del Servicio de Concentración Parcelaria (Alcalá, número 54), en el término de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Madrid, 10 de junio de 1959.
El Director, Ramón Beneyto.

Por D. Ramiro Villaverde Fernández ha sido solicitada la devolución de la fianza definitiva constituida para responder de la ejecución de las obras de

acondicionamiento de la Red de caminos principales de Castrillo Matajudíos (Burgos).

Lo que se hace público para que todos los que se crean con derecho a ello puedan formular reclamaciones contra la contrata, como consecuencia de la obra ejecutada, reclamaciones que habrán de presentarse en el Registro General de las Oficinas Centrales en Madrid del Servicio de Concentración Parcelaria (Alcalá, número 54), en el término de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Madrid, 10 de junio de 1959.
El Director, Ramón Beneyto.

Colegio Oficial de Agentes Comerciales de Burgos y provincia

Edicto

En virtud de lo dispuesto en el artículo 30, párrafo 2.º, del Reglamento de Régimen Interior de los Colegios de Agentes Comerciales de España, y en cumplimiento de cuanto dispone la Circular número 312 de la Junta Central de Colegios de Agentes Comerciales, se hace saber públicamente que los Sres. Agentes Comerciales Colegiados que se detallan a continuación, causarán baja en la profesión, si en el término de treinta días, a partir de la fecha, no hacen efectivas sus cuotas, superiores a un año, quedando inhabilitados para el ejercicio de la profesión e invalidándose sus carnets, reservándose esta Junta de Gobierno el derecho que la asiste el Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 9 de noviembre de 1944 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de noviembre de 1944), si pasado dicho plazo no se hubiesen puesto al corriente en sus obligaciones.

D. Honorio Martínez Lagos, Burgos; D. Amador Páramo de la Fuente, id.; D. Alvaro Blanco Benito, id.; D. Alberto Lazcano Amuriza, Bilbao; D. Victor Portal Cuevas, Burgos; D.ª Angeles Armas Bastida, id.; D. Alejandro del Val Miguel, id.; D. José L. Mazuelas Moneo, id.; D. Jesús Santamaría Uriarte, id.; D. Manuel Manzano Abad, id.; D. Arsenio Casado Pozo, id.; D. Jacinto Díez Sáez, id.; D. José María Grijelmo García, id.; don Andrés Pérez Izquierdo, id.; don Jesús Escobar Vallejo, id.; don Manuel Antolín Garzón, id.; don Antonio Galarreta Lozano, id.; D. Francisco Saeta Calleja, id.; D. Manuel Villanueva S. Martín, id.; D. Justino E. Sáenz Franco, id.; D. Francisco Alvarez Pesquera, id.; D. Antonio Pereda Pérez, id.; D.ª Asunción López Vera, id.; D. Juan Rebollo Adrián, id.; D.ª Sara Alonso Tamayo, id.; D. Luis González Morales, id.; D. José L. Ubeda Alzaga, id.; D.ª Lucía Carazo Santamaría, id.; D.ª Lucia Solas González, id.; D. Eduardo Calleja Almendres, id.; D. Antonio Fernández Martínez, id.; D. Fructuoso Gómez Aroca, id.; D. Luis Pérez Muro, Miranda; D. José M. Gorospe Aranguren, id.; don Francisco Grábalos Sancidrián, id.; D. Daniel del Val Esquer, id.; D. José Vizoso Gila, Aranda; D. Julián Buenó Cuesta, Madrid; D. Félix Villar García, ignorado paradero; D. Sebastián Quintanilla Díez, id.; D. Antonio Cebrero Valle, id.

Burgos, 18 de junio de 1959.

Ayuntamiento de Fuentenebro

Examinado el expediente instruido para la desafectación del uso y dominio público de varias parcelas, sitas en este término municipal, que constan reseñadas en él, para su subsiguiente incorporación al grupo de los

bienes de propios de este Ayuntamiento, se acordó en principio, por unanimidad, desafectar del uso público las parcelas de referencia, y que se practique la información pública durante un mes, exigida por el párrafo 2.º del artículo 8.º del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 27 de mayo de 1955, a cuyo efecto se halla de manifiesto por dicho plazo el expediente reseñado en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por los interesados en horas de oficina, a efectos de presentar las reclamaciones que considere oportunas.

Fuentenebro, 8 de junio de 1959.—El Alcalde.

Ayuntamiento de Pancorvo

Propuesta por la Comisión de hacienda y aceptada en principio por la Corporación municipal una habilitación de crédito número 2, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 691 del Texto refundida de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Pancorvo, 12 de junio de 1959.
El Alcalde, Joaquín Varona.

ANUNCIOS PARTICULARES

SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO
de pastores, de ovejas, dulces concejiles, etc., etc.

MUTUALIDAD PROVINCIAL AGRARIA

Espolón, 20.—Burgos